

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUM. 3 DE REUS
DILIGENCIAS PREVIAS Nº: 1125/21**

AUTO

En Reus, a 17 de Noviembre de 2022

HECHOS

ÚNICO.- Constan en la causa como investigados **FELIPE FRANCISCO G.R., CRISTINA V.G., NOEMI V.M., GERARD B.P., ELENA ANTONIA G.R. y JOSE V.A.** y las mercantiles **RESERVA DE LA TIERRA SL, VIÑA TRIDADO SL, CORPORACION VINÍCOLA SOLITIERRA SL, GOLF GLOBAL WINES SL y BATEVINS S.L.** tengan la condición de **INVESTIGADAS** en la causa, por **DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DELITOS DE ESTAFA Y DELITO DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL Y FALSEDAD DE CERTIFICADOS.**

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el presente caso, de las investigaciones llevadas a cabo por **MMEE**, existen claros indicios, que no meras conjeturas, de que, un grupo de empresas (empresas que están relacionadas ya que tienen los mismos cargos directivos, comparten instalaciones y tienen el mismo domicilio social), están comercializando de forma fraudulenta botellas de vino como si fueran de las denominaciones de origen mencionadas, pero que no lo son. Estas empresas son:

- 1. VIÑA TRIDADO SL** (administrador único (desde 11/10/2019) Felipe Francisco G.R. y socio único (desde 11/10/2019) la sociedad RESERVA DE LA TIERRA SL; apoderados mancomunados: Gerard B.P., Antonia Elena G.R. (hermana administradora), Cristina V.G. (esposa administrador) y Noemi V.M.; apoderado: XXXXXX).
- 2. BODEGAS ALTZA SL** (nombre anterior hasta el 22/07/2011, RESERVA DE LA TIERRA FRUTOS SL; administrador único (desde la constitución el 04/11/2005) y actual liquidador Felipe Francisco G.R.).
- 3. RESERVA DE LA TIERRA SL** (administrador único (desde 28/02/2014) Felipe Francisco G.R.; apoderados mancomunados: Gerard B.P., Antonia Elena G.R. (hermana administrador), Cristina V.G. (esposa administrador) y Noemi V.M.).

El grupo de empresas denunciadas se dedican a la elaboración, envasado y comercialización y exportación de vinos. Comercializan diferentes marcas de vinos propias, amparadas (entre otros) en las denominaciones de origen denunciadas. En el caso de la DO.Q Priorat y de la DO Montsant, en que los vinos se tienen que cultivar, elaborar y envasar dentro de la zona geográfica de la propia DO.Q, adquieren los vinos ya envasados a De Müller y Bodega de Masroig SC y SCCL, respectivamente. En el caso de la DO Terra Alta, adquieren los vinos a granel a diferentes productores de la DO y los envasan en sus instalaciones.

Bajo estas mismas marcas (etiquetados como si fueran de las correspondientes DO), ponen al mercado de forma fraudulenta grandes cantidades de vino, que no han sido calificados por los Consejos Reguladores, y de los que se desconoce la procedencia y calidad. Para poder realizar esta actividad, falsifican los Distintivos de Garantía de los Consejo Reguladores de las diferentes DO.

Para controlar los vinos comercializados los Consejos Reguladores (CR) de las diferentes DO, utilizan un sistema de Distintivos de Garantía, numerados individualmente (que llevan todas las botellas de vino). Los Consejos Reguladores entregan los Distintivos de Garantía a las diferentes empresas envasadoras, y el número de distintivos gastados tiene que coincidir con las partidas de vino a granel cualificadas.

Por otro lado, las numeraciones de los Distintivos de Garantía falsos, coinciden con las numeraciones de los Distintivos de Garantía originales, entregados por los CR de las tres DO para embotellar los vinos para las empresas investigadas y entienden los MMEE que difícilmente alguien ajeno a estas empresas, podría conocer las numeraciones de los Distintivos de Garantía asignados.

Así, en relación a la DO Q. Priorat, los Distintivos de Garantía originales, con numeración coincidente con los falsificados, fueron entregados a la empresa embotelladora el 17/07/2019. Las botellas de vino fraudulento han sido adquiridas a Vinoteca de Reserva (GOLF GLOBAL WINES SL) en el mes de abril de 2021.

En relación a la DO Montsant, los Distintivos de Garantía originales, con numeración coincidente con los falsificados, fueron entregados a la empresa embotelladora en 2017. Las botellas de vino fraudulento han sido adquiridas a diferentes establecimientos (incluyendo Vinoteca de Reserva) durante la primavera de 2020 y la de 2021.

En relación a la DO Terra Alta, los Distintivos de Garantía originales, con numeración coincidente con los falsificados, fueron entregados a la empresa embotelladora el 06/07/2020.

Finalmente, los MMEE han comprobado que se estaban vendiendo los vinos denunciados de la DO Q. Priorat y de la DO Terra Alta (con los distintivos de

Garantía presuntamente falsificados) a las cadenas de supermercados: LIDL, MERCADONA y CHARTER (Consum).

En todos los supermercados de las cadenas LIDL y MERCADONA, visitados por MMEE se han encontrado botellas con el Distintivo de Garantía presuntamente falsificado, y no se ha localizado ninguna botella de las marcas expresadas con el Distintivo de Garantía original: 15 establecimientos de la cadena MERCADONA (4 provincia de Barcelona, 7 provincia de Lleida y 4 provincia de Girona); 10 establecimientos de la cadena LIDL (4 provincia de Barcelona, 3 provincia de Lleida y 3 provincia de Girona).

De las diferentes empresas del grupo implicadas en la distribución de los vinos objeto de investigación, **VIÑA TRIDADO SL es la elaboradora o embotelladora** (en la mayoría de los casos), y **RESERVA DE LA TIERRA SL es la comercializadora principal y a la vez es socia única de VIÑA TRIDADO SL**. Todos los correos intervenidos son “@reservadelatierra.com” y cuando se habla del conjunto de empresas, se hace referencia al **Grupo Reserva de la Tierra (GRT)**.

Para poder introducir al mercado grandes cantidades de vino fraudulento, las empresas del GRT realizan una serie de acciones para dar apariencia de legalidad a la actividad: (1) Viña Tridado SL, registra una serie de marcas propias en los diferentes Consejos Reguladores (CR) de vinos con la correspondiente D.O. Solicitando a los CR la autorización de las etiquetas y contra-etiquetas (“contras”) de estos vinos; (2) En el caso de las D.O.Q Priorat y de la D.O. Montsant, el vino no se puede embotellar en Viña Tridado SL (por normativa se tiene que embotellar dentro de la D.O.) adquieren los vinos ya embotellados a DE MÜLLER SA y a la BODEGA DE MASROIG SCCL, respectivamente; (3) En el caso de las D.O. Terra Alta, D.O. Tarragona y D.O. Cataluña, se hacen calificar partidas de vino (presentando los documentos de adquisición a las bodegas de la D.O.); y (4) Los respectivos Consejos Reguladores entregan a las bodegas embotelladoras un número de Distintivos de Garantía originales equivalentes a la cantidad de vino calificado (en el caso de D.O. Terra Alta, D.O. Tarragona y D.O. Cataluña esta bodega es Viña Tridado SL).

Así, el GRT dispone de marcas propias, con etiquetas registradas en los diferentes Consejos Reguladores y de numeraciones de Distintivos de Garantía originales asignados a sus vinos. Pero, **de forma totalmente ajena a los Consejos Reguladores, encargan a la empresa Adhesivos Orcajada SA (MURCIA), que imprima “pegatinas” que imiten con bastante precisión el diseño de los Distintivos de Garantía Originales.**

Además, **para que sus vinos siempre lleven numeraciones asignadas a ellos, se repiten varias veces las numeraciones de las series asignadas (incluso más de 30 veces)**. Esta práctica de repetición, se realiza tanto en los Distintivos de Garantía que adquieren ya numerados a Adhesivos Orcajada SA, como en los que adquieren sin numerar y numeran ellos.

También se han localizado casos de vinos etiquetados como si fueran de una denominación de origen, pero con marcas no notificadas a los Consejo

Regulador. Esta práctica se ha documentado sobre todo en vinos destinados a la exportación donde las posibilidades de control de los Consejos reguladores son menores. Se han localizado las marcas siguientes (podría haber más no localizadas según los MMEE):

D.O. Terra Alta: “Escal Roja”, “Heredad Cheroga”, “Bota Real Gran Reserva”, “Valentía Simba Lion Crianza”, “Heredad Valentía”, “Barón de Gerard”, “Vega del Origon”, “Bota Real Crianza”, “Bota Real Reserva”, “Bota Real Gran Reserva”, “Vilamar Reserva” y “Vilamar Gran Reserva”.

D.O. Cataluña: “Nerea Crianza” y “Nerea Reserva”.

El fraude respecto de las indicaciones de envejecimiento. Se engaña al distribuidor y al consumidor cuando se le presenta un vino como si fuera de una Denominación de Origen y no lo es. También se engaña cuando se le presenta con unas condiciones de envejecimiento que no ha tenido. Entienden los MMEE que estos engaños se pueden producir de dos formas diferentes: 1) utilizando las expresiones **Crianza** (que en vinos tintos implica un envejecimiento mínimo de 6 meses en barrica y 18 meses en botella), **Reserva** (que en vinos tintos implica un envejecimiento mínimo de 12 meses en barrica y 24 meses en botella) o **Gran Reserva** (que en vinos tintos implica un envejecimiento mínimo de 24 meses en barrica y 36 meses en botella); y 2) haciendo menciones en la contra etiqueta (“contras”) de la botella de un periodo de envejecimiento en barrica.

En una gran parte de los vinos comercializados por el GRT de las D.O. investigadas, se hacen constar falsamente tales alegaciones de envejecimiento. Así, se ha comprobado por los MMEE como, en el contrato al **LIDL** Lebensmittel-Märkte, para el año 2020, incluyen: 71.192 botellas de “Tarragona DO Grande Reserva” en formato mágnun a 2,250 €; 2.700.000 botellas (ampliables en 600.000 botellas más) de “Tarragona DO Grande Reserva” a 1,040 €; 1.800.000 botellas (ampliables en 400.000 botellas más) de “Terra Alta DO Grande Reserva” a 1,040 €; 1.150.000 botellas (ampliables en 300.000 botellas más) de “Terra Alta DO Reserva” a 1,040 €; 400.000 botellas (ampliables en 200.000 botellas más) de “Terra Alta DO Crianza” a 0,919 €; 35.200 botellas de “Heredad Mistral DOCa Crianza Premium” a 4,400 €; 350.000 botellas (ampliables en 100.000 botellas más) de “Priorat DOCa Crianza” a 2,499 €; 700.000 botellas (ampliables en 100.000 botellas más) de “Terra Alta DO “Short Barrica”” a 1,040 €.

Las marcas de vino que sirven a LIDL son “Tarragona DO Grande Reserva” en formato mágnun y “Tarragona DO Grande Reserva”: La Baturrica; “Terra Alta DO Gran Reserva”: Vespral Gran Reserva; “Terra Alta DO Reserva”: Vespral Reserva; “Terra Alta DO “Short Barrica””: Vespral Vendimia Seleccionada; “Priorat DOCa Crianza”: Viña Carles Crianza. En las etiquetas y “contras”, salen las expresiones: Crianza, Reserva o Gran Reserva, y en el caso del “Vespral Vendimia Seleccionada” en esa “contra” se habla de un tiempo de envejecimiento en barrica de 1 a 3 meses. Sin embargo, pone de manifiesto la policía que en las etiquetas y “contras” esos vinos autorizadas por los respectivos Consejos Reguladores, no constan estas características de envejecimiento.

Con **MERCADONA**, pasa una cosa similar. En el periodo agosto de 2020 a julio de 2021, vendió 3.016.111 botellas de “Armónico Selección” (D.O. Terra Alta) y 2.845.060 botellas de “Armónico Grande Selección” (D.O. Terra Alta). También consta que hasta el año 2018, el vino “Armónico Selección” se comercializaba como “Armónico Reserva” y el vino “Armónico Grande Selección” como “Armónico Gran Reserva”. En las contras de los vinos “Armónico Grande Selección” y “Armónico Selección” consta un tiempo de envejecimiento en tonel (3-6 meses y 1-2 meses respectivamente), que no consta en las etiquetas autorizadas por el Consejo Regulador de la D.O. Terra Alta.

En la entrada y registro en la planta embotelladora (Viña Tridado SL), el 17/11/2021, se constató que en aquel momento se estaba embotellando (y etiquetando en un mismo acto) vino de la marca CASTILLO DE LAS VERAS GRAN RESERVA (de la D.O. Tarragona). La etiqueta con la mención Gran Reserva no ha sido aprobada por el Consejo Regulador (no tiene mucha lógica etiquetar un vino que no se tiene que comercializar hasta pasados tres años del embotellado).

Además, se ha localizado un correo de fecha 30/07/2020, en relación a la destrucción de unos lotes concretos de los vinos BATURRICA GRAN RESERVA, VESPRAL RESERVA y VESPRAL GRAN RESERVA, servidos a LIDL y que daban problemas de calidad. En este correo constan las fechas reales de embotellado, que son todas del mismo año 2020. Hecho que acredita que no se cumple el periodo de envejecimiento en botella. También se ha localizado varios correos relativos a las quejas por la calidad de los vinos recibidas de LIDL, estos correos adjuntan archivos Excel, donde constan las fechas de embotellado, que indican claramente que los vinos no han tenido envejecimiento en botella.

Es muy relevante que, al no constar a los Consejos Reguladores que Viña Tridado SL elabora vinos Reserva o Gran Reserva (que requieren procesos de envejecimiento de 36 y 60 meses respectivamente), en las inspecciones del CIC (Consortio de Inspección y Control), no se verificará las instalaciones ni procesos de envejecimiento.

Para ocultar este fraude, y los otros, el 2 de septiembre de 2021, la señora Noemí V., envía un correo a los diferentes departamentos dando instrucciones ante una futura inspección del Consorcio: que se oculte el almacén principal como si fuera otra empresa, que se eviten cargas para LIDL (vinos etiquetados como Reserva y Gran Reserva), y hacer las de MERCADONA (Selección y Grande Selección) desde Miralles (Nave de la parcela 3 que queda más oculta de la planta de embotellamiento), que se oculten referencias y cajas etiquetas y contras con DO y no embotellar producto D.O Tarragona, Terra Alta y Cataluña.

Apuntan los MMEE que, para dar gusto de madera al vino lo hacen “infusionar” con serrín o pellets de roble, esta práctica no está prohibida, pero es incompatible con las menciones de envejecimiento. Además, Ninguno de los cinco Consejos Reguladores, tiene autorizadas etiquetas o contra etiquetas, en que consten las indicaciones “Reserva” o Gran Reserva” (hay alguna marca autorizada

con la mención “Crianza”), pero GRT, comercializa: “Vespral Gran Reserva”, “Vespral Reserva”, “Bota Real Gran Reserva”, “Baturrica Gran Reserva”, “Castillo las Veras Gran Reserva”, “Puerta de Plata Reserva”, “Clos del Solisticio Reserva”, “Clos del Solisticio Gran Reserva” y “Castillo del Solisticio Reserva”.

El fraude consistente en presentar a distribuidores y concursos un vino diferente al que después se comercializa. Se ha intervenido un correo de fecha 6 de marzo de 2020 en el que hablan de los puntos a tratar en la próxima reunión con enología. Entre otras cosas dice que se tiene que diferenciar 3 tipologías: Muestras de stock (que es el vino que se embotella), para diferentes clientes y países; Muestras mejoradas, que son las que se necesitan para pasar el filtro de algunos compradores más profesionales (por eso enología necesita disponer de vinos que no tiene); Muestras de concurso: “Son los vinos que deben ser preparados expresamente para sacar puntuación.”.

LAS CANTIDADES DE VINO FRAUDULENTO INTRODUCIDO AL MERCADO.

Distintivos de Garantía falsos adquiridos a la empresa Adhesivos Orcajada SA:

-MMEE hizo el cálculo a partir de la documentación intervenida durante el registro de fecha 28/10/2021 a la empresa Adhesivos Orcajada SA. En este cálculo se añaden a las tres D.O. denunciadas, la D.O. Tarragona y la D.O. Cataluña. La cifra total desde el 01/01/2017 era de **81.454.307 Distintivos de Garantía falsos facturados a Viña Tridado SL** (D.O. Terra Alta, 55.784.601; D.O. Tarragona, 17.193.000; D.O. Cataluña, 4.509.998; D.O.Q. Priorat, 3.804.908; D.O. Montsant, 161.800).

Información sobre contratos y volumen de ventas localizada a los correos electrónicos:

Consta una serie de correos electrónicos con información relativa al contratos de LIDL Lebensmittel-Märkte, con información relativa en 2019, 2020 y 2021, que hacían referencia a millones de botellas anuales de las D.O. Terra Alta y D.O. Tarragona. Se han localizado una serie de correos electrónicos que contienen archivos Excel con las previsiones de venta del año y con información detallada de las ventas totales de años anteriores. Un correo electrónico de fecha 15/12/2020 a las 17:22 horas, adjunta un archivo Excel de nombre “*Pressupuesto ventas En curso3Marisa.xlsx*”, que contiene información cumplida sobre las ventas efectuadas en 2019 y 2020 (hasta mediados de diciembre).

Según el estudio de MMEE, las ventas de vinos fraudulentos de las cinco D.O. equivalen aproximadamente a un 50% del total de vinos elaborados y comercializados por el Grupo Reserva de la Tierra que es de entre 30 y 35 millones de botellas en el año.

Año 2019:

Han comercializado 11.887.118 botellas de la D.O. Terra Alta, por un importe de 14.284.689 € con un margen de 3.813.960 €.

Han comercializado 3.697.154 botellas de la D.O. Tarragona, por un importe de 4.914.560 € con un margen de 1.593.173 €.

Han comercializado 1.409.992 botellas de la D.O. Cataluña, por un importe de 2.259.384 € con un margen de 727.302 €.

Han comercializado 657.630 botellas de la D.O.Q. Priorat, por un importe de 2.011.823 € con un margen de 1.224.949 €.

Han comercializado 18.888 botellas de la D.O. Montsant, por un importe de 52.910 € con un margen de 24.189 €.

Total año 2019: 17.670.782 botellas por un importe de 23.523.365 € con un margen de 7.383.573 €.

Año 2020:

Han comercializado 10.507.341 botellas de la D.O. Terra Alta, por un importe de 12.428.388 € con un margen de 2.773.721 €.

Han comercializado 2.621.700 botellas de la D.O. Tarragona, por un importe de 3.391.583 € con un margen de 1.146.399 €.

Han comercializado 1.068.738 botellas de la D.O. Cataluña, por un importe de 1.896.943 € con un margen de 642.112 €.

Han comercializado 662.318 botellas de la D.O.Q. Priorat, por un importe de 1.963.456 € con un margen de 953.713 €.

Han comercializado 8.381 botellas de la D.O. Montsant, por un importe de 23.294 € con un margen de 12.761 €.

Total año 2020: 14.868.478 botellas por un importe de 19.703.664 € con un margen de 5.528.706 €.

Año 2021 hasta julio (solo datos de las botellas vendidas a MERCADONA y LIDL):

Han comercializado 6.827.886 botellas de la D.O. Terra Alta, por un importe de 7.320.884 € con un margen de 1.131.251 €.

Han comercializado 624.000 botellas de la D.O. Tarragona, por un importe de 639.600 € con un margen de 99.216 €.

Han comercializado 59.756 botellas de la D.O.Q. Priorat, por un importe de 163.134 € con un margen de 73.500 €.

Total año 2021 hasta julio: 7.511.642 botellas por un importe de 8.123.618 € con un margen de 1.303.967 €.

TOTAL PERIODO 2019 A 2021 (JULIO): 40.050.902 BOTELLAS POR UN IMPORTE DE 51.350.647 € CON UN MARGEN DE 14.216.247 €.

Estos datos de ventas reales de los años 2019 y 2020 son bastante coincidentes con las aproximaciones que se hicieron a raíz de las adquisiciones de Distintivos de Garantía (DG) falsos a Adhesivos Orcajada SA:

Año 2019:

- D.O. Terra Alta: 11.975.600 DG, 11.887.118 botellas.

- D.O. Tarragona: 3.570.000 DG, 3.697.154 botellas.
- D.O. Cataluña: 1.433.998 DG, 1.409.992 botellas.
- D.O.Q. Priorat: 629.433 DG, 657.630 botellas.
- D.O. Montsant: 37.000 DG (2018), 18.888 botellas.

Año 2020:

- D.O. Terra Alta: 13.655.001 DG, 10.507.341 botellas.
- D.O. Tarragona: 3.672.000 DG, 2.621.700 botellas.
- D.O. Cataluña: 1.725.000 DG, 1.068.738 botellas.
- D.O.Q. Priorat: 651.000 DG, 662.318 botellas.
- D.O. Montsant: 40.000 DG, 8.381 botellas.

El vino calificado por los Consejos Reguladores. Para dotarse de cobertura legal Viña Tridado SL, adquiere cantidades de vino de las cinco D.O. En el caso de la D.O.Q. Priorat y de la D.O. Montsant, vino ya embotellado a DE MÜLLER SA y a BODEGA de MASROIG SCCL, respectivamente. En el caso de la D.O. Terra Alta, la D.O. Tarragona y de la D.O. Cataluña, se hace calificar este vino a sus instalaciones.

ES MUY RELEVANTE REALIZAR UNA CORRELACIÓN ENTRE EL VINO CALIFICADO, EN CADA AÑO POR CADA DO, Y EL VINO QUE HA VENDIDO GRUPO RESERVA DE LA TIERRA (GRT) COMO VINO FRAUDULENTAMENTE CALIFICADO. Según consta en atestado 892805/2021 AT UCC las cantidades de vino calificado en total por los diferentes Consejos Reguladores han sido:

- Consell Regulador de la D.O. Terra Alta:
 - Año 2017; 800.100 litros equivalentes a 1.066.800 botellas.
 - Año 2018; 868.700 litros equivalentes a 1.158.266 botellas.
 - Año 2019; 747.866 litros equivalentes a 997.154 botellas.
 - Año 2020; 550.281 litros equivalentes a 733.708 botellas.
 - Año 2021; 482.336 litros equivalentes a 643.181 botellas.
- Consell Regulador de la D.O. Tarragona:
 - Año 2017; 4.877,00 hectolitros equivalentes a 650.266 botellas.
 - Año 2018; 2.926,00 hectolitros equivalentes a 390.133 botellas.
 - Año 2019; 1.282,99 hectolitros equivalentes a 171.065 botellas
 - Año 2020; 610,00 hectolitros equivalentes a 81.133 botellas
 - Año 2021; 1.829,42 hectolitros equivalentes a 243.922 botellas.
- Consell Regulador de la D.O. Cataluña:
 - Año 2017; 42.500 litros equivalentes a 56.666 botellas.
 - Año 2018; 902.539 litros equivalentes a 1.203.385 botellas.
 - Año 2019; 389.380 litros equivalentes a 519.173 botellas.
 - Año 2020; 340.352 litros equivalentes a 453.802 botellas.
 - Año 2021; 97.690 litros equivalentes a 130.255 botellas.
- Consell Regulador de la D.O.Q. Priorat:
 - Año 2017; 30.895 litros equivalentes a 41.234 botellas.
 - Año 2018; 54.080 litros equivalentes a 72.106 botellas.

- Año 2019; 56.900 litros equivalentes a 75.866 botellas.
- Año 2020; 44.432 litros equivalentes a 59.242 botellas.

- Consell Regulador de la D.O. Montsant:

- Año 2017; 2.745,20 hectolitros equivalentes a 366.026 botellas.
- Año 2018; 1.270 hectolitros equivalentes a 169.333 botellas.
- Año 2019; 1.399,50 hectolitros equivalentes a 186.600 botellas.
- Año 2020; 2.612 hectolitros equivalentes a 348.266 botellas.
- Año 2021; 1.200 hectolitros equivalentes a 160.000 botellas.

El vino comercializado por Reserva de la Tierra de la D.O. Terra Alta en 2019 y 2020 (22.394.459 botellas) multiplica por trece el vino calificado a Viña Tridado S.L. (1.730.862 botellas) y supera en cinco millones de botellas la producción vinícola de toda la D.O. (incluyente: negros, blancos, rosados, espumosos, etc.: 17.200.700 botellas).

El vino comercializado por Reserva de la Tierra de la D.O. Tarragona en 2019 y 2020 (6.318.854 botellas) multiplica por veinticinco el vino calificado a Viña Tridado S.L. (252.398 botellas) y case triplica la producción vinícola de toda la D.O. Tarragona (incluyente: negros, blancos, rosados, espumosos, etc.: 2.211.549 botellas).

El vino comercializado por Reserva de la Tierra de la D.O. Cataluña en 2019 y 2020 (2.748.730 botellas) multiplica por 2,8 el vino calificado a Viña Tridado S.L. (972.9275 botellas). Y representa el 2,33% de la producción vinícola de toda la D.O. Cataluña (incluyente: negros, blancos, rosados, espumosos, etc.: 118.158.070 botellas).

El vino comercializado por Reserva de la Tierra de la D.O.Q Priorat en 2019 y 2020 (1.319.948 botellas) case multiplica por manantial el vino calificado a Viña Tridado SL (147.972 botellas). Y representa el 43,80% de la producción vinícola de toda la D.O.Q. Priorat (incluyente: negros, blancos, rosados, espumosos, etc.: 3.013.428 botellas) (los márgenes de beneficio en los vinos fraudulentos de esta D.O.Q. son bastante más altos que los de las otras, aproximadamente el doble).

El vino comercializado por Reserva de la Tierra de la D.O. Montsant de la marca "Hereditat Centum" en 2019 y 2020 (27.408 botellas) multiplica por cuatro el vino calificado de esta marca en 2017 (6.933 botellas).

SEGUNDO.- Por todo lo dicho, existen elementos de peso suficientes para atribuir responsabilidad, **de momento**, a FELIPE FRANCISCO G.R., CRISTINA V.G., NOEMI V.M., GERARD B.P., ELENA ANTONIA G.R. y JOSE V.A. y a las mercantiles RESERVA DE LA TIERRA SL, VIÑA TRIDADO SL, CORPORACION VINÍCOLA SOLITIERRA SL, GOLF GLOBAL WINES SL y BATEVINS S.L por los hechos relatados.

Y es que en esta fase de instrucción, no se trata de hacer una exégesis probatoria (que se hará en su momento, en el juicio oral), sino de confrontar la existencia de indicios y, a la vista de los mismos, hacer un juicio de probabilidad que permita atribuir responsabilidad indiciaria a un imputado.

Así, la Jurisprudencia (Auto 3766/2010 del TS de fecha 7 de Abril de 2010; Sentencia TS de 15 de junio de 2011 Sentencia del TS 326/2013, de 1 de Abril; Sentencia TC 186/1990, de 15 de Noviembre) ha venido diciendo que no procede el sobreseimiento cuando existe en la acusación *“un mínimo de seriedad y fundamento”* y que ha de ser siempre en sede de juicio oral donde se depuren las responsabilidades penales (donde se enjuician los hechos bajo los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción) y que *“el sobreseimiento tiene carácter residual”* al ser entonces *“la excepción frente a la regla general”*.

Dice la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que *“cuando la versión judicial aparezca grave y patentemente errónea, ilógica o equivocada o cuando las imputaciones sean absolutamente infundadas, voluntaristas, arbitrarias, o carentes de toda base o fundamento, habrá lugar a disponer el sobreseimiento y en el resto de las situaciones, incluso en aquellos supuestos dudosos, en razón a que el criterio sobreseyente opera siempre de modo residual, habrá que disponer la continuación del procedimiento hasta la celebración del juicio”*.

Y es que en esta fase del procedimiento sólo debe operar la existencia del **juicio de probable de acusación**. Por ello no hay que buscar indicios que sean suficientes para destruir la presunción de inocencia, ya que esa presunción sólo debe destruirse en el acto del juicio. Entonces, basta con que *“los hechos justiciables que describe el Juez Instructor hayan podido ocurrir y que los mismos puedan revestir los caracteres de uno o de varios delitos”*.

Así, debe informar la Instrucción de una causa, a la vista de una probable de acusación, el criterio básico de que la decisión sobreseyente es residual e incluso en el contexto de *“situaciones de dudosa imputación no rige el principio in dubio pro imputado o pro reo, pues este se encuentra reservado al ámbito propio y específico del plenario, una vez se haya practicado la prueba propuesta, sino que la duda que pueda existir, siempre que la acusación esté dotada de un mínimo fundamento, de base o sustento, debe resolverse decidiendo a favor de continuar el procedimiento y de ordenar la celebración del juicio oral, rigiendo ya entonces, una vez éste haya tenido lugar, si las dudas acusatorias se mantienen y persisten, el indicado principio pro acusado haciendo que la balanza probatoria se incline a su favor”*.

Llevando lo dicho al caso que nos ocupa, con lo manifestado por la acusación, la probabilidad de acusación contra **los investigados** es altamente probable, por lo tanto, será, entonces, en la fase del juicio donde las acusaciones tendrán la obligación de convertir los indicios en prueba suficiente para solicitar la condena.

CUARTO.- Ante todo lo expuesto procede aplicar a **FELIPE FRANCISCO G.R., CRISTINA V.G., NOEMI V.M., GERARD B.P., ELENA ANTONIA G.R. y JOSE V.A.** y a las mercantiles **RESERVA DE LA TIERRA SL, VIÑA TRIDADO SL, CORPORACION VINÍCOLA SOLITIERRA SL, GOLF GLOBAL WINES SL y BATEVINS S.L.** el contenido del artículo 589 LECrim que dice que *“cuando del sumario resulten **indicios de criminalidad contra una persona**, se mandará por el Juez que preste **fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias** que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades si no prestare la fianza. **La cantidad de ésta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias**”.*

La Jurisprudencia, en concreto la **Audiencia Provincial de Tarragona en su Auto de fecha de 10 de Diciembre de 2012**, ha venido interpretando tal precepto en sentido de *“el concepto marco -responsabilidad pecuniaria- debe concretarse mediante las diferentes reglas de fijación de significado dispersas tanto en la ley procesal como en la ley penal, destacando, en todo caso, la del artículo 126 CP donde se establece con toda claridad qué partidas, valga la expresión, pueden ser consideradas como responsabilidad pecuniaria a efectos de imputación de pagos o de ejecución de las garantías que se hubieran fijado en la fase previa a la firmeza de la sentencia. Partidas entre las que están los daños causados, los gastos del proceso reembolsables a las otras partes y también los importes de las penas pecuniarias que pudieran imponerse. [...].*

En consecuencia, la fijación del importe de fianza en un tercio más de la cantidad pretendida como estricta obligación resarcitoria o indemnizatoria civil resulta del todo razonable y ajustada, en todo caso, a la regla prevista en el artículo 589 LECrim. [...]. No cabe obviar que la obligación de afianzar surge desde que se identifiquen indicios de responsabilidad criminal en la persona presuntamente responsable del hecho delictivo. Por tanto, cabe establecer dichas obligaciones cautelares en momento primigenios del proceso penal de investigación abierto”.

Y, finalmente, en otro **Auto de la Audiencia Provincial de Tarragona, de 15 de Noviembre de 2012**, se dice que *“[...] aun sin petición de parte cabría que el juez de oficio pudiera haberla acordado siempre que identificara indicios racionales de criminalidad suficientes”.*

Así, conjugando lo dicho, es procedente imponer una fianza solidaria de **64.000.000 de euros, a de momento, FELIPE FRANCISCO G.R., CRISTINA V.G., NOEMI V.M., GERARD B.P., ELENA ANTONIA G.R. y JOSE V.A.** y a las mercantiles **RESERVA DE LA TIERRA SL, VIÑA TRIDADO SL, CORPORACION VINÍCOLA SOLITIERRA SL, GOLF GLOBAL WINES SL y BATEVINS S.L** para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran decretarse procedentes. Este Instructor ha calculado tal cantidad teniendo en cuenta la cantidad de botellas falsas introducidas en el mercado (foliso 784 y ss) y a esa cifra se le ha sumado el tercio previsto en la LECrim.

La acusación solicita, además, 25.000.000 euros por los perjuicios causados a las DO, pero no se han justificado debidamente, por ello, sin perjuicio de que se justifique en su momento, ahora no se incluyen en esta resolución. Además, si se diese el caso, y hubiese nuevos investigados, serán incorporados a esta resolución y se les requerirá la fianza que les corresponda.

Estamos en el terreno del artículo 589 LECrim. Y tal precepto basa los fundamentos de toda medida cautelar: la apariencia de buen derecho se predica la mera imputación y de esa mera imputación, se hace necesario asegurar las responsabilidades pecuniarias, dando por cumplida, por ser contenido del mencionado 589 LECrim, la materialización del periculum in mora (que de manera automática se manifiesta desde el momento que existe imputación).

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO ACORDAR Y ACUERDO que se **FORME PIEZA DE SEPARADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y REQUIÉRASE** a los investigados **FELIPE FRANCISCO G.R., CRISTINA V.G., NOEMI V.M., GERARD B.P., ELENA ANTONIA G.R. y JOSE V.A.** y a las mercantiles **RESERVA DE LA TIERRA SL, VIÑA TRIDADO SL, CORPORACION VINÍCOLA SOLITIERRA SL, GOLF GLOBAL WINES SL y BATEVINS S.L** para que presten fianza solidaria bastante por la suma de **65.000.000 euros**, a fin de cubrir las posibles responsabilidades pecuniarias que se puedan derivar de los hechos imputados, **en el plazo máximo de diez audiencias**, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes. **Serán citados a través de sus representaciones procesales para comparecer en este Juzgado y poder ser requeridos el 15 de Diciembre de 2022 a las 9.30 horas.**

Llévese testimonio de la presente resolución a la pieza separada de responsabilidad civil.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días desde su notificación.

Asimismo, puede interponerse recurso de apelación, subsidiariamente o por separado al recurso de reforma, sin que sea necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación. El recurso de apelación, debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente resolución o de la que, en su caso, resuelva el recurso de reforma, ante este mismo Juzgado, siendo el órgano competente para resolver la Audiencia Provincial de Tarragona.

Así lo pronuncia, manda y firma D. DIEGO ÁLVAREZ DE JUAN, Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Reus y su partido.